



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 16 de diciembre de 2024.

Extraordinario Número 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-46 mediante el cual se admite la renuncia del Mtro. David Cerda Zúñiga, al cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	2
PUNTO DE ACUERDO No. 66-47 mediante el cual se admite la renuncia de la Licenciada Ma. Del Rosario Garza Hinojosa, al cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	2
PUNTO DE ACUERDO No. 66-48 mediante el cual se admite la renuncia del Licenciado Jorge Alejandro Durham Infante, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	3
PUNTO DE ACUERDO No. 66-49 mediante el cual se admite la renuncia de la Mtra. Gloria Elena Garza Jiménez, Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	4
PUNTO DE ACUERDO No. 66-50 mediante el cual se admite la renuncia del Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	4
PUNTO DE ACUERDO No. 66-51 mediante el cual se admite la renuncia de la Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Sala 9ª. Civil-Familiar, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	5
PUNTO DE ACUERDO No. 66-52 mediante el cual se admite la renuncia del Licenciado Noé Sáenz Solís, Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	6
PUNTO DE ACUERDO No. 66-53 mediante el cual se admite la renuncia del Licenciado Mauricio Guerra Martínez, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	6
PUNTO DE ACUERDO No. 66-54 mediante el cual se admite la renuncia del Licenciado Javier Valdez Perales, Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-108 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Gasto Público.....	8
DECRETO No. 66-112 mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	10
DECRETO No. 66-113 mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y se reforma el párrafo cuarto del numeral 2 del artículo 15, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	11
DECRETO No. 66-114 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.....	12
DECRETO No. 66-119 mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas	14
DECRETO No. 66-224 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional	53

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del numeral 2 del artículo 15, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.

1. La ...

2. La ...

La ...

...

Las secretarías y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el Pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros.

3. y 4. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que hace a la reforma a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, surtirá efectos a partir de la expedición del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-114

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXV, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Las ...

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

XXVI.- a la XLVIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, párrafo 1; 133, párrafo 2, fracción IV, incisos b) y c); y 159, párrafo 1; y se adicionan el inciso d) a la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 133; y el artículo 135 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá o revocará los fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- al 4.- ...

La ...

ARTÍCULO 133.

1.- El ...

2.- Al ...

I.- a la III.- ...

IV.- Separación ...

a).- Por ...

b).- Por falta grave de probidad en el ejercicio de sus funciones;

c).- Por no desempeñar personalmente sus funciones; o

d).- Por revocación de Fiat de Notario o patente a aspirante al Notariado.

3.- y 4.- ...

ARTÍCULO 135 BIS.

1.- En el supuesto del artículo 133, fracción IV, inciso d), de esta Ley, cuando la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales advierta irregularidades relacionadas con la expedición u otorgamiento de Fiat de Notario o Patentes a aspirantes al Notariado, se observará el siguiente procedimiento:

I.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales recopilará la información que sustente las irregularidades y la remitirá a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para determinar si procede o no el inicio del procedimiento de revocación del Fiat de Notario o patente a aspirante al Notariado;

II.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, al recibir el informe de la Dirección de Asuntos Notariales, analizará las constancias y determinará si existen elementos suficientes para iniciar o no el procedimiento. De no advertirse elementos para proceder, emitirá un acuerdo de improcedencia, dejando constancia de las razones que lo sustentan;

III.- En caso de que existan elementos suficientes, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, ordenando el emplazamiento al Notario el cual deberá notificarse en el domicilio oficial de la Notaría a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles formule la contestación de las irregularidades contenidas en el oficio y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificación incluirá:

a).- El informe de irregularidades presentado por la Dirección de Asuntos Notariales, con sus anexos; y

b).-El acuerdo de inicio del procedimiento.

IV.- Concluido el término para dar contestación emitirá el acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se verificará dentro del término de diez días hábiles, en donde se admitirán y desahogarán las pruebas correspondientes y las partes formularán los alegatos de su intención;

V.- Una vez celebrada la citada audiencia se emitirá acuerdo en el que se declare cerrada la instrucción y de manera inmediata turnará el expediente a la persona titular del Poder Ejecutivo a fin de que se dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles, la cual deberá ser notificada a las partes; y

VI.- En contra de la resolución que decreta la revocación del fiat de notario o patente a aspirante al Notariado, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario o Notaria podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, salvo lo dispuesto en el inciso d) de la fracción IV del párrafo 2 del artículo 133, el cual deberá presentarse por escrito ante la persona titular de la Secretaría

General de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Dicho recurso de inconformidad será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- y 3.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-119

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de Gobierno Estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos encargados de proteger a las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, y en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.